REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUCAS MARTÍNEZ MEDINA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2019 00383 00**

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado a través de apoderada judicial por el señor **LUCAS MARTÍNEZ MEDINA** contra el **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA,** y a las **PROCURADURÍAS 94 y 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVAS** delegadas ante este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

   Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

3. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de DIECISÉIS MIL PESOS ($16.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada, RUBIELA PALOMO TORRES como apoderada del demandante, en los términos y para los fines mencionados en el poder conferido obrante a folios 28 y 29 del expediente.

CUARTO: En virtud del deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P[1], la apoderada de la parte actora deberá acreditar la solicitud de la información y los documentos pedidos mediante oficio en el acápite de pruebas de la demanda (fls.26 reverso).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 03** del **21 de enero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JÁCOME
Secretaria

[1] *"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*